

Dictamen 2/2009 sobre el Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Proyecto de Orden por el que se establece el currículo de las materias optativas propias de bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 16 de abril de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Ordenación, procedió a su votación, resultando:

Votos a favor:	9
Votos en contra:	0
Abstenciones:	1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo)**, en adelante **LOE**, dedica el Capítulo IV del Título I al establecimiento de las normas básicas que regirán el desarrollo y aplicación del Bachillerato en el sistema educativo (artículos 32 a 38).

Esta Ley Orgánica recoge en su Preámbulo algunas cuestiones que nos parecen interesantes a la hora de entender el borrador de la presente norma. Así, se dice que:

“La flexibilidad del sistema educativo lleva aparejada necesariamente la concesión de un espacio propio de autonomía a los centros docentes. La exigencia que se le plantea de proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, teniendo al mismo tiempo en cuenta la diversidad de sus intereses, características y situaciones personales, obliga a reconocerle una capacidad de decisión que afecta tanto a su organización como a su modo de funcionamiento. Aunque las administraciones deban establecer el marco general en que debe desenvolverse la actividad educativa, los centros deben poseer un margen propio de autonomía que les permita adecuar su actuación a sus circunstancias concretas y a las características de su alumnado, con el objetivo de conseguir el éxito escolar de todos los estudiantes.”

También en el *Título Preliminar. Cap. I. Principios y fines de la educación* se señala en su Art. 1. Principios.

e) *La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.*

i) *La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las corporaciones locales y a los centros educativos.*

Igualmente, la LOE recoge otras cuestiones más directamente relacionadas con la optatividad y el currículo de materias incluidas en el presente borrador para segundo de Bachillerato y, particularmente, la especificidad en el caso del Bachillerato de Artes. Así, en el Preámbulo se dice que:

“El bachillerato comprende dos cursos y se desarrolla en tres modalidades diferentes, organizadas de modo flexible, en distintas vías que serán el resultado de la libre elección por los alumnos de materias de

modalidad y optativas. Los alumnos con evaluación positiva en todas las materias obtendrán el título de Bachiller. Tras la obtención del título, podrán incorporarse a la vida laboral, matricularse en la formación profesional de grado superior o acceder a los estudios superiores.”

Todo ello se desarrolla también en el articulado, como vemos en el Artículo 34. Organización:

1. *Las modalidades del bachillerato serán las siguientes:*
 - a. *Artes*
 - b. *Ciencias y Tecnología*
 - c. *Humanidades y Ciencias Sociales*
2. *El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas*
4. *Los alumnos podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas. Cada una de las modalidades podrá organizarse en distintas vías que faciliten una especialización de los alumnos para su incorporación a los estudios posteriores o a la vida activa. Los centros ofrecerán la totalidad de las materias y, en su caso, vías de cada modalidad. Sólo se podrá limitar la elección de materias y vías por parte de los alumnos cuando haya un número insuficiente de los mismos, según los criterios objetivos establecidos previamente por las Administraciones educativas.*
7. *Corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. Los centros concretarán la oferta de estas materias en su proyecto educativo.*

Previamente, el Art. 32. *Principios generales* también nos habla de la organización en dos cursos del Bachillerato, su flexibilidad y los principios que lo rigen:

1. *El bachillerato tiene como finalidad proporcionar a los alumnos formación, madurez intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará a los alumnos para acceder a la educación superior.*
3. *El bachillerato comprende dos cursos, se desarrollará en modalidades diferentes, se organizará de modo flexible y, en su caso, en distintas vías, a fin de que pueda ofrecer una preparación especializada a los alumnos acorde con sus perspectivas e intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.*

Por último, la LOE recoge en sus artículos 6 y 33, la definición de currículo y los objetivos del Bachillerato, respectivamente; ambos aspectos son claves para entender el presente borrador de orden.

Art. 6 Currículo

1. *A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley.*
2. *Con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los títulos correspondientes, el Gobierno fijará, en relación con los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.*

4. Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en apartados anteriores. Los centros docentes desarrollarán y completarán, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía y tal como se recoge en el capítulo II del título V de la presente Ley.

Art. 33. Objetivos

El bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

- i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las habilidades básicas propias de la modalidad elegida.*
- j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el medio ambiente.*
- k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa, trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.*

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio, y Corrección de errores en BOE 14 de septiembre de 2006), determina que antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarían fijadas las enseñanzas mínimas a las que se refiere el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en relación con el bachillerato, así como las modalidades, las materias específicas y el número de éstas que se cursarán en esta etapa educativa. Del mismo modo, establece que en el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes al curso primero de bachillerato y en el año académico 2009-2010 las enseñanzas correspondientes al curso 2.º de bachillerato reguladas por la LOE, objetivo al que corresponde el presente borrador de Orden.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007), establece en el artículo 8 que las materias optativas en el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general. También estipula en el art. 8.2 que las administraciones educativas regularán las materias optativas del bachillerato, estableciendo que serán de oferta obligatoria una de modalidad, una segunda lengua extranjera y tecnologías de la información y la comunicación.

El Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 20 de junio).

El artículo 10.1 del mencionado Decreto contempla que *las materias optativas contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general*. Así mismo, el apartado 2 de este mismo artículo dispone que *serán materias optativas las que, en el desarrollo del presente Decreto determine la Consejería competente en materia de educación*.

Orden de 25-06-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 132, de 25 de junio de 2008).

Esta Orden establece el horario semanal y la distribución y regulación de las materias en los cursos del Bachillerato en los centros docentes de Castilla-La Mancha.

En relación con el contenido del presente borrador de Orden, su Art. 3.4 señala:

El alumnado cursará en cada uno de los cursos de la etapa una materia optativa de las indicadas en el Anexo IV, según la distribución indicada en dicho Anexo. Son materias optativas de oferta obligada para los centros Segunda Lengua Extranjera I y II, Tecnologías de la información y la comunicación, y las materias de modalidad no elegidas por el alumno o alumna.

Los centros podrán incorporar a su oferta de materias optativas para segundo curso de Bachillerato las siguientes: Psicología, Fundamentos de administración y gestión, Geología y Mecánica.

Los centros que impartan exclusivamente la modalidad de Artes podrán incorporar en segundo curso de Bachillerato la materia optativa de Talleres artísticos.

Orden de 25-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 160, de 4 de agosto de 2008).

Orden de 25-07-2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 160, de 4 de agosto de 2008).

El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE núm. 287, de 28 de noviembre de 2008).

Este Real Decreto es importante porque ha sustituido al Real Decreto 1701/1999, de 29 de noviembre, y nos permite entender las adscripciones para el ejercicio de la docencia que corresponden a los distintos cuerpos docentes en cada uno de los tipos de enseñanza de nuestro sistema educativo, ya que desarrolla lo dispuesto en la *Disposición Adicional Séptima* de la LOE.

También nos parece interesante mencionar entre estos antecedentes algunas tareas llevadas a cabo por el Consejo Escolar con anterioridad, ya que dicho Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elevado al Consejero de Educación y Ciencia **propuestas relativas a las materias del Bachillerato** en diferentes ocasiones. Las propuestas aparecen recogidas en los siguientes documentos:

1. LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas De la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001.

- *Aumentar también el número de centros que impartan la modalidad a distancia, garantizando modalidades y **optativas** idénticas a las presenciales.*
- *Se potenciará en este tramo educativo la oferta de asignaturas **optativas**.*
- *Reforzar la actividad de los departamentos de orientación, impulsando la orientación educativa para que los alumnos cursen las **optativas** adecuadas a su futuro inmediato, ya sea el mundo laboral o los estudios superiores.*

2. I INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- *Deberían reducirse las ratios a 30 alumnos por grupo en bachillerato y hacer la oferta de **optativas** con un mínimo de 10 alumnos, y 7 en zonas rurales.*

3. INFORME -2/2005-DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL DOCUMENTO “PROPUESTAS PARA EL DEBATE: UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS”, DEL MEC

- *El Consejo Escolar entiende que en el bachillerato no se debe modificar el número de materias de modalidad ni **optativas**, así como que las asignaturas comunes -Lengua, Idioma, Filosofía e Historia- tengan la misma carga horaria que las **optativas** o de modalidad.*

Por otra parte, este Consejo se ha pronunciado a lo largo del curso 2007/2008, mediante la emisión de los preceptivos dictámenes, sobre:

- Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (**Corresponde al Dictamen 2/2008**).
- Proyecto de Orden por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato en régimen nocturno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (**Corresponde al Dictamen 8/2008**).
- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en el Bachillerato (**Corresponde al Dictamen 6/2008**).
- Proyecto de Orden por la que se ordenan y organizan las enseñanzas del Bachillerato en régimen a distancia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (**Corresponde al Dictamen 7/2008**).
- Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y la distribución de las materias del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (**Corresponde al Dictamen 3/2008**).

El Ministerio de Educación, por último, ha desarrollado lo relativo a los aspectos recogidos en el presente borrador, para su ámbito gestión en dos normas, cuyo análisis puede ser también interesante:

- **Orden Ministerial ESD/1729/2008, de 11 de junio, por la que se regula la ordenación y se establece el currículo del bachillerato** (BOE, de 18 de junio).
- Resolución de 25 de agosto de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se organiza la oferta de materias optativas en el Bachillerato (BOE, de 11 de septiembre de 2008).

II. CONTENIDO

- **Antecedentes**
- **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.
- **Artículo 2.** Fines.
- **Artículo 3.** Materias optativas.
- **Disposición derogatoria única.** Derogación de normativa.
- **DISPOSICIONES FINALES**
- **Disposición final primera.** Desarrollo normativo.

- **Disposición final segunda.** Entrada en vigor.
- **Anexo I.** Materias optativas
- FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN
- GEOLOGÍA
- MECÁNICA
- PSICOLOGÍA
- TALLERES ARTÍSTICOS
 - o Artes aplicadas de la Escultura
 - o Artes aplicadas de la Pintura
 - o Artes del Libro
 - o Cerámica
 - o Orfebrería y joyería
 - o Fotografía
 - o Textiles
 - o Vidrio

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. La Orden objeto de dictamen, supone el desarrollo de lo establecido en el punto 10.2 del Decreto 85/2008, de 17 de junio de 2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Por ello, el Consejo Escolar valora positivamente que, con la disposición objeto de dictamen, se dé respuesta a la necesidad de completar la estructura del Bachillerato en lo relativo a las materias que lo conforman.
2. Convendría sustituir las expresiones “Consejero de Educación y Ciencia” por “la persona titular de la Consejería de Educación y Ciencia”.
3. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.
4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
5. Sugerimos que las denominaciones de Bachillerato, como denominación de una etapa educativa, de las materias optativas y de las ciencias que se incluyen en su denominación se pongan en mayúsculas. Ej.: Biología y Geología.

III. B) Observaciones específicas:

1. Al Artículo 2. Fines.

En relación con lo recogido en el conjunto de este artículo, hay que señalar cómo el Art. 3.5 de la Orden de 25-06-2008, *de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen el horario y*

la distribución de las materias del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 132, de 25 de junio de 2008), señala que:

La Consejería competente en materia de educación establecerá los criterios oportunos para que los centros, en el ejercicio de su autonomía, puedan crear grupos. Las materias optativas sólo podrán ser impartidas cuando exista un número mínimo de diez alumnos o alumnas.

Con carácter excepcional, se podrán impartir estas materias a grupos con un número inferior de alumno o alumnas al establecido con carácter general siempre que así se establezca en un compromiso singular suscrito por el centro docente y la Consejería.

Esto nos lleva a hacer algunas reflexiones en el caso de los Talleres artísticos. Se trata de ocho tipos de Talleres muy específicos, lo cual parece corresponder a la existencia previa de un profesorado con disposición horaria para impartirlos, así como de instalaciones para su desarrollo. Sin embargo, la oferta de estos talleres, o de la mayoría de ellos, y el requisito de un mínimo de alumnos, se traducirá muy posiblemente en que sólo agrupando alumnos en unos pocos se puedan impartir, desaprovechando así los recursos materiales de talleres y esa disponibilidad horaria, en caso de existir esta última.

Por ello, sería deseable que ese *compromiso singular* del que se habla *con carácter excepcional* se transformara en unos requisitos generales de número de alumnos menos exigentes para estas materias. En sentido contrario, hay que señalar, sin embargo, que la existencia de ese *compromiso singular* entre la Consejería y el centro docente ofrece a la Administración educativa una herramienta para adecuar la impartición de estos talleres a la realidad de cada centro, ya que el número de institutos con Bachillerato de Artes en la región es reducido.

Sugerimos que la Orden incorpore que la administración estará a lo dispuesto en la normativa vigente en relación con las ratios exigibles.

2. Al Artículo 2. Fines. 2

Sugerimos cambiar en el apartado 2 de este artículo la expresión “La optatividad, además, **garantiza** el éxito escolar” por “La optatividad, además, **facilita** el éxito escolar.”

3. Al Artículo 2. Fines. 3

En el punto 3 sugerimos también el cambio en la primera línea de “*contribuyen a conseguir en el alumnado los objetivos*” por “*contribuyen a conseguir **que los alumnos y alumnas alcancen los objetivos.***” Y en la línea cuarta, sustituir la expresión “*facultan la consecución de...*”, por la expresión “*favorecen la consecución de...*”.

4. Al Artículo 3. Materias optativas.

1. En el punto 1., para una mayor concreción se podría añadir después de “*en todos los centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*” la expresión, entre comas, “*que impartan estas enseñanzas.*”

2. Tal como se señala en la Orden de 25-06-2008, ya citada, los centros podrán incorporar a su oferta de optativas para segundo de Bachillerato Psicología, Fundamentos de administración y gestión, Geología y Mecánica; y, en el caso de los que impartan el Bachillerato de Artes, también los *Talleres artísticos*. Y ello es lo que se desarrolla en el borrador de la presente Orden, aunque en este artículo vemos dos matizaciones significativas, que parecen lógicas, pero que creemos necesario señalar:

- a. Ahora se concreta qué Talleres artísticos – ocho en total- son los que se pueden ofertar.
- b. En este artículo se limita la impartición de dichos talleres únicamente a aquellos centros que *impartan la modalidad de Artes exclusivamente en la vía de Artes plásticas, imagen y diseño*, quedando excluidos de esta posibilidad los que sólo impartan la otra vía de *Artes escénicas, música y danza*.

5. Al Anexo I. Materias optativas

- a. En el desarrollo de cada una de estas optativas, se echa de menos la existencia de unas orientaciones relativas a la metodología, algo que sí se da en el Anexo II del Decreto 85 citado anteriormente, donde se recogen las materias del bachillerato.
- b. Sería necesario aclarar lo que se dice en los currículos de las materias de Mecánica y Geología respecto a:
 - o Geología: “Esta materia requiere conocimientos incluidos en Biología y Geología”
 - o Mecánica: “Esta materia requiere conocimientos incluidos en Física y Química”

En el Decreto 85/2008, de 17-06-2008, por el que se establece y ordena el currículo del bachillerato en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 128, fasc. II, de 20 de junio de 2008) se dice en su art. 7.9 que “*Aquellas materias que requieran conocimientos incluidos en otras materias se ofertarán con posterioridad. Sólo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las materias previas con las que se vinculan, según lo dispuesto en el Anexo II, o haber acreditado los conocimientos necesarios mediante el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación.*” Este requisito, de que para cursar una determinada materia en segundo habría que haber cursado otra materia concreta en primero, puede entenderse también de aplicación a estas dos optativas. Por ello, sería aconsejable que, si en los casos de Geología y Mecánica es de aplicación dicho requisito, ello se señale claramente en el articulado.

En este sentido hay que tener en cuenta lo señalado en el Art. 5.7 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 6 de noviembre de 2007):

Las Administraciones educativas establecerán las condiciones en las que un alumno o alumna que haya cursado el primer curso de bachillerato en una determinada modalidad pueda pasar al segundo en una modalidad distinta.

En nuestra opinión, la obligación en la enseñanza postobligatoria de haber cursado una determinada materia de primero para poder hacer otra de segundo, que puede ser lógica en algunos casos, si se generaliza a demasiadas materias iría en contra del derecho a elegir, quitaría flexibilidad al sistema y carecería de cierto sentido el mandato normativo que existe de que la administración educativa ha de regular el paso de una a otra modalidad.

Por otro lado, para entender la conveniencia o no de no establecer demasiadas cortapisas a la elección de optativas por parte del alumno de segundo de Bachillerato habría que tener en cuenta algunas cuestiones.

El artículo 7.5 del Real Decreto 1467 señala:

Los alumnos y las alumnas deberán cursar en el conjunto de los dos cursos del bachillerato un mínimo de seis materias de modalidad, de las cuales al menos cinco deberán ser de la modalidad elegida.

De ello parece desprenderse que la sexta puede ser de otra modalidad, y lo mismo ocurre con la optativa. En línea con lo anterior, el artículo 8.1 del citado Real Decreto dice que “*las materias optativas en*

el bachillerato contribuyen a completar la formación del alumnado profundizando en aspectos propios de la modalidad elegida o ampliando las perspectivas de la propia formación general.” (El subrayado es nuestro).

Por el contrario, el artículo 7.6 dice:

Las administraciones educativas distribuirán las materias de modalidad en los dos cursos que componen el bachillerato, garantizando que aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en el anexo I, requieran conocimientos incluidos en otras materias se oferten con posterioridad. Solo podrán cursarse dichas materias tras haber cursado las previas con las que se vinculan o haber acreditado los conocimientos necesarios.

Lo cierto es que no existe, que nosotros conozcamos, ningún sistema establecido para acreditar esos *conocimientos necesarios*, pero en todo caso seguimos viendo necesario que en la presente orden que hoy analizamos se concrete si en las materias optativas que hablan de conocimientos previos se está estableciendo una vinculación con materias de primero y, por tanto, no pueden elegirse de forma general.

- c. En el *Anexo I. Optativas* hay tres expresiones y términos, que se repiten al desarrollar cada una de las materias optativas, sobre los que puede parecer conveniente hacer algunas observaciones: *alumnado*, *objetivos* y *alumno y alumna*.
- *Alumnado*: se utiliza el término, sobre todo, en la explicación de los criterios de evaluación; en nuestra opinión podría ser más acertado sustituirle por el término *alumno*, ya que no se evalúa al alumnado como colectivo, sino que los criterios de evaluación se aplican a cada *alumno o alumna* como individuos.
 - *Alumno y alumna*: igualmente, pensamos que los criterios de evaluación se aplican a individuos concretos, es decir, a un *alumno o una alumna*, no al *alumno y alumna*. Es curioso como tanto el término anterior como éste se utilizan sólo en la explicación de algunos criterios de evaluación, aunque repetidamente en todas las materias, mientras que en otros criterios se utilizan los términos *alumno*, de forma genérica, o *alumno y alumna*. Pensamos que puede ser conveniente uniformizar las dos formas, que a nuestro entender son las correctas, en las explicaciones de todos los criterios de evaluación, sustituyendo así las expresiones *alumnado y alumno y alumna*.
 - *Objetivos*: en nuestra opinión, el desarrollo de la LOE ha supuesto que tengamos que hablar de objetivos expresados en términos de capacidades. Por ello, creemos que sería conveniente cambiar el Anexo I, y en todos los apartados de *Objetivos* de cada materia, el actual párrafo inicial:

○ *La enseñanza de la materia..... tendrá como objetivo el desarrollo de las siguientes capacidades.*

Por:

○ *La enseñanza de la materia..... tendrá como **propósito** el desarrollo de las siguientes capacidades.*

La justificación de dicho cambio estaría, en nuestra opinión, en el hecho de que, realmente, con la redacción actual, cada materia aparece con un único objetivo que se desarrolla a través de capacidades; por tanto, el epígrafe debería estar en singular –*Objetivo*, y no *objetivos*- y en la

explicación que sigue a cada criterio de evaluación debería utilizarse el término *capacidades*, seguido de la numeración correspondiente, en vez de el de *objetivos*.

6. Al Anexo I. Materia optativa de Geología.

En el párrafo cuarto de la introducción podría ser conveniente en las líneas quinta y sexta cambiar la expresión “y *predecir el futuro*” por la expresión “e *intentar predecir el futuro*.”

7. Al Anexo I. Materia optativa de Talleres Artísticos. Artes del Libro

El párrafo cuarto de la introducción quedaría, en nuestra opinión, más claro cambiando simplemente la puntuación y añadiendo el artículo “la” antes de la palabra “*libertad*”, conservando el sentido que parece tener. Nuestra propuesta es la siguiente (en negrita los cambios propuestos):

A través de esta materia, el alumnado tratará de etiquetar, clasificar y ordenar (,) el amplio universo de los libros, aunque parece una tarea imposible. Y, es más, tal vez sea una forma de restar la libertad creativa que permite hacer de cada obra un mundo propio; sin....

V. Recomendaciones finales

Sería conveniente dejar claro qué Profesores han de impartir los Talleres Artísticos. Y ello porque el artículo 94 de la LOE establece que “*Para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o el título de Grado equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas.*”

Hay que tener en cuenta que en la *Disposición Adicional Única* de la Orden de 25-06-2008 se adscriben las optativas que aparecen en este borrador a determinadas especialidades docentes, con la excepción de los Talleres artísticos, para los que no se establece adscripción alguna.

Respecto a la posibilidad de que Profesores de otros cuerpos impartan enseñanzas del Bachillerato de Artes, pensamos que sería conveniente que el borrador de la Orden recogiera lo establecido en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria* (BOE núm. 287, de 28 de noviembre de 2008):

“2. Cuando la modalidad de Artes del Bachillerato se imparta en centros de enseñanzas artísticas, las materias correspondientes podrán ser asignadas al profesorado de los respectivos cuerpos de enseñanzas artísticas que tenga la formación adecuada en cada caso.”

Igualmente, pensamos que puede ser de aplicación al presente caso lo establecido en dos disposiciones de la referida norma, ya que desconocemos la existencia de normativa posterior que regule algún tipo de adscripción, al margen de lo establecido en este real decreto, para que los Profesores Técnicos o los profesores del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño pudieran impartir estos Talleres Artísticos en el Bachillerato de Artes:

Disposición adicional sexta

“El profesorado de las especialidades de los diferentes cuerpos a los que se refiere este real decreto para el que no se haya establecido ninguna correspondencia, continuará desempeñando las mismas funciones que tuviera asignadas a la entrada en vigor del presente real decreto.”

Disposición transitoria segunda

En tanto no se regulen las especialidades y consiguiente atribución de docencia en los cuerpos que tienen a su cargo las enseñanzas artísticas, las enseñanzas de idiomas y las enseñanzas deportivas, seguirán siendo de aplicación las normas vigentes en cada caso en la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 17 de abril de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA